	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No **013**

18 DE ENERO DE 2024

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
POR EL CUAL SE ORDENA ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No.091-2019 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA

ENTIDAD AFECTADA	SOTAQUIRÁ-BOYACÁ
NIT	800.021.261-8
IMPLICADO FISCAL	NOMBRE:LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES CEDULA CIUDADANIA: N° 6.770.598, CARGO: alcalde de Sotaquirá (2016-2019) DIRECCIÓN: Carrera 2B N° 23-10 Barrio Fuente Higuera Tunja-Boyacá. CORREO: pipecol2@hotmail.com
FECHA DE RECIBO DEL HALLAZGO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	16-08-19 ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., identificada con Nif 860.002.400-2, por la expedición de la póliza multiriesgo N° 10001340 con vigencia desde 02 de diciembre de 2016 hasta el 03 de junio de 2017, asegurando el municipio de Sotaquirá-Boyacá.
DETRIMENTO PATRIMONIAL	UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454)
FECHA HECHO	31 MARZO 2017
FECHA TRASLADO	16 AGOSTO 2019
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

#### I. ASUNTO

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el art. 272 de la C.N., la Ley 610 de 2000 y la Ordenanza No. 039 de 2007, procede a ordenar el archivo por no mérito del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 091-2019, que se adelantan con ocasión a hechos ocurridos ante **SOTAQUIRÁ-BOYACÁ**, con fundamento en lo siguiente:

#### II. COMPETENCIA.


La carta Política de Colombia determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorías para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"  
Carrera 9 N° 17 -50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Que el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 prescribe: En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.


De otra parte y en ejercicio de la competencia legal, la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, en la que expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles". Por consiguiente el Municipio de Sotaquirá-Boyacá, por su naturaleza jurídica se constituye en sí misma en sujeto de control fiscal por parte de ésta Contraloría Territorial. Seguidamente a través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón a presuntas irregularidades, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal según sea el caso. En consecuencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal encabeza de su director (a) y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar los proceso de responsabilidad fiscal en primera instancia.

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Dio origen a la presente indagación, la Auditoria realizada por la Contraloría General de Boyacá al Municipio de Sotaquirá-Boyacá, la cual se remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante informe N° 133 del 14 de agosto de 2019 por presuntas irregularidades derivadas dentro de la ejecución del contrato N° 022 del 20 de enero de 2017, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ**", suscrito entre el señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, alcalde municipal de Sotaquirá-Boyacá y **SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA**, dentro de dicha auditoria se pudo determinar presuntas irregularidades dentro de la ejecución del mismo, lo que conllevó a un presunto detrimento patrimonial de los recursos del municipio de Sotaquirá, por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454)**, bajo la presunta responsabilidad fiscal del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.598 en su condición de alcalde de Sotaquirá para el periodo 2016-2019.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Contralor General de la República, tiene la atribución de establecer la

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1º: <<El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado>>.

- El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio del cual se establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA.

**SOTAQUIRÁ-BOYACÁ**, identificado con el NIT: 891 800 498-1, representada legalmente para la época de ocurrencia de los hechos por; **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.598 en su condición de alcalde de Sotaquirá para el periodo 2016-2019.


#### VI. PRESUNTOS RESPONSABLES:

**NOMBRES E IDENTIFICACIONES: LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.598 en su condición de alcalde de Sotaquirá para el periodo 2016-2019.

**PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454).**

#### VII. ACTUACIONES PROCESALES.

- Auto N° 099 del 16 de agosto de 2019, por medio del cual se asigna proceso para sustanciar (Folio 157).
- Auto N° 475 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal (Folios 158-166).
- Auto N° 588 del 16 de octubre de 2019, por medio del cual se reconoce personería jurídica. (Folio 178-179).
- Auto N° 638 del 19 de Noviembre de 2019, por medio del cual se reconoce personería jurídica. (Folio 191-192).

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Auto N° 077 del 13 de febrero de 2020, por medio del cual se designa dependiente judicial. (Folio 198-199).
- Auto N° 228 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se decretan pruebas dentro del P.R.F 091-2019. (Folios 228-229).
- Auto N° 324 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre y espontánea (Folios 239-240).
- Auto N° 465 del 07 de septiembre de 2023, por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre. (Folio 248-249).

#### VIII.MATERIAL PROBATORIO.

El Archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 091-2019 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Sotaquirá-Boyacá, tiene como base el siguiente material probatorio:

##### PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Informe ejecutivo N° 133 del 14 de agosto de 2019. (Folio 1-4).
2. Estudios Previos contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 5-11).
3. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 56-61).
4. Registro presupuestal N° 2017000050 del 21 de enero 2017. (Folio 64).
5. Acta de inicio del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folio 65).
6. Cuenta de Cobro N° 01, del señor SETGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA. (Folio 67)
7. Informe de actividades contratista, secretaria general y gobierno. (Folio 68).
8. Soportes ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folio 69-71).
9. Acta de seguimiento y recibo a satisfacción del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folio 73).
10. Informe de supervisión de JULIAN EDUARDO SANTOYO CACERES. (Folio 75-76).
11. Requerimiento por incumplimiento, emanado por el supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 77-78).
12. Informe N° 02 del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folio 76-81).
13. Acta N° 01 del 27 de marzo de 2017, por medio del cual se acuerda terminar y liquidar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 82-91).
14. Resolución N° 038 del 27 de marzo de 2017, por medio del cual se termina unilateralmente un contrato estatal. (Folio 92).
15. Notificación terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folio 94).


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

16. Cuenta de cobro N° 02 radicada por SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA, en su calidad de contratista. (Folio 97-98).
17. Soportes de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 99-101).
18. Acta de seguimiento y recibo a satisfacción N° 02 del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 103-105).
19. Acta de liquidación del 31 marzo 2017, por terminación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 022 del 20 enero del 2017, en el área de comunicaciones y prensa de la administración municipal de sotaquirá. (Folios 106-107).
20. Egreso N° 2017000112 del 20 de febrero de 2017, por la suma de \$1.745.454.(Folios 145-146).
21. Egreso N° 2017000298 del 24 de abril de 2017, por la suma de \$1.745.454.(Folios 148-149).


#### IX. DEL DAÑO PATRIMONIAL.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a: "ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente al detrimento al patrimonio público.". (Apartes tachados declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-340/07).

En este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

#### X.ARCHIVO DE LA ACCION FISCAL.

Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal se tiene como fundamento constitucional el artículo 272 y legal contenido en la ley 610 de 2000, en virtud de lo anterior el artículo 16 de la norma procedimental señala: <<Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.>> (Subrayado y negrilla fuera de texto).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

## XI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.


Previo al análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 164 y s.s. del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, el Despacho debe concluir lo siguiente:

Dio origen a la presente indagación, la Auditoria realizada por la Contraloría General de Boyacá al Municipio de Sotaquirá-Boyacá, la cual se remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante informe N° 133 del 14 de agosto de 2019, por presuntas irregularidades derivadas dentro de la ejecución del contrato N° 022 del 20 de enero de 2017, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ", suscrito entre el señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, alcalde municipal de Sotaquirá-Boyacá y **SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA**, dentro de dicha auditoria se pudo determinar presuntas irregularidades dentro de la ejecución del mismo, lo que conlleva a un presunto detrimento patrimonial de los recursos del municipio de Sotaquirá, por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454)**, bajo la presunta responsabilidad fiscal del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.598 en su condición de alcalde de Sotaquirá para el periodo 2016-2019.

Dentro del formato de traslado de hallazgos fiscal N° 133 del 14 de Agosto de 2019, se señala por parte del equipo auditor, que:

"(...)Siguiendo con el desarrollo o ejecución del contrato No. 022 de enero 20 de 2017, se legaliza acta de inicio el 21 de enero de 2017, se anexa Acta de Seguimiento y Recibo a Satisfacción correspondiente al periodo de pago de enero 21 a febrero 21 de 2017 y firmada por el Supervisor y el Contratista. Con fecha 9 de marzo de 2017 se cursa nota del Supervisor del contrato al Alcalde municipal donde se informa novedades que se han presentado en la ejecución y que podrían constituirse en posible incumplimiento de las obligaciones del contratista. Con fecha 21 de marzo de 2017 se oficia al Contratista para notificarle: Requerimiento por incumplimiento de sus obligaciones contractuales donde se deja constancia de que el contratista se negó a recibir el requerimiento, igualmente existen constancias de los días 22, 23 y 24 de marzo de 2017. Seguidamente anexan con fecha 27 de marzo Informe No. 11 del Supervisor del contrato dirigido al Alcalde Municipal donde se puntualiza los hechos y obligaciones incumplidas en que se funda el posible incumplimiento del contrato. (...)"

"(...)De esta misma fecha 27 de marzo de 2017 se suscribe el Acta No. 1 con el propósito de determinar si el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina incumplió el contrato No. 022 del 20 de enero de 2017. En el Acta consta que siendo las 10:30 A.M se constituyeron en Audiencia Pública a la que se refiere el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 de imposición de sanciones o declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 022 del 20 de enero de 2017 suscrito entre el Municipio de Sotaquirá y el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina, cuyo objeto es la prestación de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

servicios de apoyo a la gestión del área de comunicación y prensa de la Administración Municipal de Sotaquirá, para tal efecto preside la diligencia el Alcalde Municipal Luis Felipe Higuera Robles y en la cual participa el Secretario General de Gobierno Julián Eduardo Santoyo Cáceres, en su condición de supervisor del contrato. Se deja constancia que esperado un plazo prudencial para que se presentara el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina sin que asistiera a la diligencia que previamente se le había notificado, y de la cual tenía conocimiento. En el Acta No.1 se describen los ANTECEDENTES, OBLIGACIONES POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS, NORMAS POSIBLEMENTE TRANSGREDIDAS, CONSIDERACIONES PARA DECIDIR. De lo cual deciden "Así las cosas, que puede advertirse que el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina, incurrió en un incumplimiento grave y sistemático de las obligaciones del contrato, ya que tal como quedó evidenciado, en la totalidad de eventos que ha organizado el Municipio su desempeño ha sido bastante deficiente o no se ha dado por las condiciones de embriaguez en la que se presenta, sumado a que incumplió con la entrega de dos videos institucionales que debían ser entregados en eventos que solo se celebran una vez al año y carece de pericia para manejar los equipos de sonido, a pesar de haberse comprometido a tal labor y de que allego documento que acreditan formación en tales actividades ". (...)"


"[...]Por lo tanto, de acuerdo con las pruebas obrantes dentro de la presente actuación se encuentra plenamente demostrado que el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina incumplió de manera grave el contrato de prestación de servicios No. 022 de enero de 2017, por lo que se dará por terminado y se ordenará su liquidación". Mediante Resolución No. 038 de marzo 27 de 2017 fue terminado unilateralmente este contrato estatal que en su parte del RESUELVE deciden: "Terminar unilateralmente el contrato de Prestación de servicios No. 022 de 2017, Una vez firme el acto administrativo, procedase a la liquidación del contrato y al traslado de los recursos liberados de acuerdo al acta de liquidación, notificándose a Tesorería para cancelar el RP No. 2017000050, y comunicar esta decisión al contratista advirtiéndole que contra la misma solo procede recurso de Reposición y notificación por vía electrónica al correo suministrado por el contratista en la hoja de vida de la Función pública". [...]"

"[...]Es de advertir que en esta Acta No. 001 erróneamente se indica que la Cláusula Cuarta del contrato de prestación de servicios No. 022 de 2017 señala que el contratista se compromete para con la administración a cumplir el objeto del presente contrato, ejecutando las siguientes obligaciones específicas (...) y Al revisar el contrato en mención la cláusula que indica estas obligaciones es la CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, lo cual le quita seriedad al asunto. [...]"

"[...]El Acta de Liquidación Unilateral de fecha 31 de marzo de 2017 firmada por el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno como Supervisor del contrato y ostenta la parte de consideraciones.[...]"

"[...]El contrato se liquida conforme al siguiente balance:

Cuadro No

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

DESCRIPCION	VALOR \$
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	19.200.000
Valor ejecutado del 21 de enero de 2017 al 21 de febrero de 2017	1.745.454
Valor por cancelar conforme con la presente liquidación del 21 de Febrero al 21 de marzo de 2017	1.745.454
VALOR SIN EJECUTAR A LIBERAR	15.709.092

"(...)La Administración Municipal de Sotaquirá debe totalizar, cuantificar los daños ocasionados o pérdidas, que sobrellevó el Municipio en el marco de la ejecución del contrato No. 022 de enero 20 de 2017 presentarle a este ente de control, las cuales son señaladas y descritas por el Secretario General y de Gobierno en calidad de supervisor del contrato en los informes presentados y las cuales llevaron a tipificar el incumplimiento del contrato, realizadas los días 4 de febrero en el Reinado Campesino en el cual el señor Sergio Eduardo Mayorga Medina fue encargado como maestro de ceremonia y "por la mala manipulación los equipos de la Alcaldía Municipal se fundieron y quedaron inservibles". "Igualmente, con ocasión del día de la mujer el 8 de marzo como maestro de ceremonia y encargado de la manipulación del sonido al momento de la ceremonia y en la presentación del grupo de Mariachis como sorpresa al día de la mujer de manera intempestiva cortó el sonido por mala manipulación a la mitad de la presentación empeorando la presentación que se tenía prevista y la cual ocasionó gastos como los pagos del grupo musical, entre otros. Los gastos que incurrió el Municipio de Sotaquirá por concepto de insumos para la producción y edición del video institucional del municipio de Sotaquirá para ser presentado en la Vitrina Turística ANATO. Igualmente, el valor del contenido visual, fotográfico e impreso que el Municipio le entregó al contratista para la elaboración del video sobre la historia del Municipio y que la imagen de la campaña sería "Corcelito" Trabajos estos que no fueron presentados ostentando incumplimiento del contrato.(...)"

"(...) Dada la respuesta en relación al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 022 de enero 20 de 2017, celebrado entre el municipio de Sotaquirá y SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA, cuyo objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Comunicaciones y Prensa de la Administración Municipal de Sotaquirá, me permito indicar que en primera medida se realizó un objeto contractual lo más parecido a la necesidad del servicio. Al respecto se disiente en cuanto que la afirmación puesta que el objeto contractual debe ser claro, preciso, conciso y no lo más parecido a la necesidad del servicio, y el objeto que contrataron fue Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Comunicaciones y Prensa de la Administración Municipal de Sotaquirá y en el Organigrama del municipio de Sotaquirá no existe esta área en mención.(...)"

"(...)En cuanto a que, por error en la digitación y el almacenamiento de los documentos en la memoria del computador, no fueron guardados los


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

mipg



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

cambios realizados en los estudios previos, por lo que generó que se presentara la justificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable de otro contrato, así como lo descrito en el Acta de terminación unilateral del contrato, sin que esto afecte la seriedad del acto administrativo, igualmente se disiente puesto que un error se comete, pero en estos actos administrativos que son objeto de impugnación se debe tener especial cuidado y verificar antes del perfeccionamiento del contrato.(...)


"(...)Es de conocimiento la terminación unilateral del contrato en mención y de la liquidación por terminación unilateral el mismo, de donde se desprende que el municipio de Sotaquirá pago al contratista el valor de \$3.490.908 mediante egresos Nos 2017000112, 2017000298 de fechas 20 de febrero y 24 de abril de 2017 respectivamente.(...)"

"(...)Por todo lo anterior se **configura Hallazgo con alcance fiscal por \$3.490.908** valor sufragado en la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 022 de enero 20 de 2017, celebrado entre el municipio de Sotaquirá y SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA, cuyo objeto: Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Área de Comunicaciones y Prensa de la Administración Municipal de Sotaquirá. Esto sin tener en cuenta decisión judicial al respecto, la cual anotan en la respuesta.(...)"

"(...)El detrimento advertido, conculca los principios de Eficiencia, Eficacia, transparencia y la Economía (art. 209 C.P.; art. 8 Ley 42 de 1993) así como las finalidades mismas del Estado Social de derecho y en los propósitos de que la Administración, se sustenta Constitucionalmente en el contenido mismo del preámbulo de la Carta, y en los artículos 2, 123 inciso 2° que explican los propósitos de los principios de la Contratación Estatal y en su conjunto comprometen a los servidores públicos al cumplimiento de los cometidos estatales que se desprenden de los valores, principios y normas del ordenamiento jurídico. (...)"

A través de Auto N° 475 del 23 de agosto de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 091-2019, en contra del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**, alcalde municipal de Sotaquirá-Boyacá, por un presunto detrimento patrimonial de los recursos del municipio de Sotaquirá, por la suma de **UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454)**, bajo la presunta responsabilidad fiscal del señor **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía N° 6.770.598 en su condición de alcalde de Sotaquirá para el periodo 2016-2019.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal evidencia que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 081-2019 Sotaquirá-Boyacá, inicio con ocasión al informe ejecutivo N° 133 del 14 de agosto de 2019, por presuntas irregularidades derivadas dentro de la ejecución del contrato N° 022 del 20 de enero de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**, dentro del cual se tienen como obligaciones del contratista (Folios 58-59):

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

**"(...) DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete para con la Administración Municipal a cumplir el objeto del presente Contrato, ejecutando las siguientes obligaciones específicas:**

"(...)


- a) Cumplir con el objeto del contrato,
- b) Efectuar el objeto del contrato en el lugar que se indique.
- c) Atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL ALCALDE MUNICIPAL a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato.
- d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- e) Servir de puente y enlace en las comunicaciones y protocolos de comunicaciones tanto interno como externo.
- f) Elaborar documentales en audio, video y escritos sobre las distintas actividades que realiza la administración municipal, previo visto bueno de la alta dirección, para ser publicadas en la página web oficial de la entidad, en redes sociales etc, manteniéndolas actualizadas en noticias.
- g) Atender las necesidades de comunicaciones y prensa de la administración municipal y cada una de sus dependencias.
- h) Hacer acompañamiento en los distintos eventos que organiza la administración municipal bien sea como maestro de ceremonia o en el cubrimiento de los distintos eventos, por radio, prensa, redes sociales o según se le ordene.
- i) Generar campañas de información de la administración municipal en audio y video y guardar archivo físico como digital de los distintos eventos.
- j) Prestar servicio de logística y ensamblaje de sonido, infraestructura etc en los distintos eventos.
- k) Las demás propias, derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual.
- l)- Cumplir con todas y cada una de las especificaciones señaladas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato m)- Cumplir con el pago de parafiscales de acuerdo a la ley.

"(...).

En razón a las obligaciones mencionadas anteriormente por el contratista, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a realizar el respectivo análisis, en aras de evidenciar si efectivamente se llevaron a cabo y si de alguna manera de configuró un detrimento patrimonial al Municipio de Sotaquirá:

A folio 68 se evidencia informe de actividades del supervisor, de las actividades ejecutadas dentro del contrato N° 022 del 20 de enero de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y Prensa DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ,** en el cual se evidencia que el contratista SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA, lleva a cabo las siguientes actividades:

- a) Cumplir con el objeto del contrato, (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).
- b) Efectuar el objeto del contrato en el lugar que se indique. (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).
- c) Atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL ALCALDE MUNICIPAL a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

cometa en la ejecución del contrato. (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).

d) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato. (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).

e) Servir de puente y enlace en las comunicaciones y protocolos de comunicaciones tanto interno como externo; la cual se ejecutó con los interesados a conformar los grupos de trabajo y cursos de guías turísticos, divulgación por diferentes medios de comunicación; radio y tv para promoción de eventos culturales, como el "II encuentro de comerciantes SOTAQUIRA" de la mano con el turismo y la productividad, contacto con los medios de comunicación radio y televisión, además de la consecución de publicidad de manera gratuita para mayor divulgación del evento II encuentro de comerciantes sotaquirá contactar a las partes interesadas para celebrar convenios de carácter cultural.


f) Elaborar documentales en audio, video y escritos sobre las distintas actividades que realiza la administración municipal, previo visto bueno de la alta dirección, para ser publicadas en la página web oficial de la entidad, en redes sociales etc, manteniéndolas actualizadas en noticias; la cual se ejecutó con cuñas de perifoneo para aumentar las ventas en las tiendas comunitarias, video de acompañamiento, a la cabalgata de ferias y fiestas de sotaquirá, revisión y adaptación de la cartilla histórica y cultural para el municipio, cuña radial de 40 sonidos para promocionar II encuentro de comerciantes, cuña radial de 30 segundos para promocionar el mismo evento, realización afiche publicitario para la realización de un curso de guía turística, creación de afiche publicitario para invitación a los dueños de los caballos, para organizar las rutas turísticas y el servicio de carruajes.

g) Atender las necesidades de comunicaciones y prensa de la administración municipal y cada una de sus dependencias. El cual se ejecutó, con el trabajo en conjunto para la organización de eventos, en colaboración con la oficina del sisben y planeación, para la organización de su evento anual interveredal.

h) Hacer acompañamiento en los distintos eventos que organiza la administración municipal bien sea como maestro de ceremonia o en el cubrimiento de los distintos eventos, por radio, prensa, redes sociales o según se le orden; el cual se ejecutó realizando actividades de ceremonias y presentador primer reinado adulto mayor, cabalgata,, reunión plan nacional de infraestructura para la jornada única escolar en la institución educativa para la jornada única escolar en la institución educativa ADOLFO MARI JIMENEZ, en la vereda el manzano haciendo parte del grupo de gestión social, creación de la red social Facebook, para la oficina de cultura turismo y comunicaciones.

i) Generar campañas de información de la administración municipal en audio y video y guardar archivo físico como digital de los distintos eventos: la cual se ejecutó con el cubrimiento de eventos, recopilación de archivos fotográficos y videos para subir a redes sociales, primer reinado interveredal, comunicación, alternativa de publicidad con la creación de volates y de afiches, para diferentes actividades guardando archivo de todos los eventos.

j) Prestar servicio de logística y ensamblaje de sonido, infraestructura etc en los distintos evento; se ejecutó con el apoyo de armado y desarmado de tarima y

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

carpas para evento primer reinado interveredal, manejo de sonido y refuerzo del mismo para conseguir mayor efectividad.

k) Las demás propias, derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual. (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).

l)- Cumplir con todas y cada una de las especificaciones señaladas en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato m)- Cumplir con el pago de parafiscales de acuerdo a la ley. (se desarrolló en conjunto con las demás actividades).


En razón a lo anteriormente expuesto, evidencia la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que dentro del periodo comprendido entre el 21 de enero de 2017 y 21 de febrero de 2017, el señor SERGIO EDUARDO MAYORGA MEDINA, en su calidad de contratista, llevo a cabo las obligaciones anteriormente plasmadas y supervisadas por quien tenía a cargo esta función, por tal razón se firma dicho informe de actividades, tanto por el contratista quien ejecuto las obligaciones mencionadas dentro de los literales A,B,C,D,R,F,G,H,I,J,K,L y por el supervisor JULIAN EDUARDO SANTOYO CACERES. Así mismo a folios 69,70 y 71 se evidencia registro fotográfico de las actividades ejecutadas, dentro de las cuales se logra identificar fechas, festivales, encuentros de comerciantes y publicación en redes sociales, que dan certeza del cumplimiento del contrato objeto de estudio.

A Folio 73 del expediente, obra acta de seguimiento y recibo a satisfacción, a través del cual el Supervisor del contrato N° 022 DE 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**, manifiesta una vez realiza control y vigilancia, que ha recibido a satisfacción y dentro de los términos contractuales el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del contrato en mención, por lo tanto se procedió a pagar la cuenta de cobro N° 01 por valor de \$1.745.454, tal y como se especificó en la cláusula CUARTA del contrato en mención.

Seguido a ello a folio 98 se evidencia informe de supervisión de las actividades llevadas a cabo por el contratista y revisadas por el supervisor, dentro del periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2017 hasta 21 de marzo de 2017, a través del cual se referencia actividad por actividad realizada dentro de dicho periodo, así mismo, a folios 99,100 y 101, se evidencia registro fotográfico de los anexos aportados a las actividades ejecutadas, tales como; visita de homenajeados, presentaciones en vivo, reunión con la reunión del D.P.S., reunión con los instructores de teatro, contacto y representación de medios de comunicación, atención de periodistas, toma de fotografía y video eventos, el encuentro de comerciantes, folletos, homenajes, premiación deportistas, recorrido cabalgata y videos Sotaquirá, videos romería a la milagrosa y videos con voz Sotaquirá, estos son los pantallazos de los anexos aportados al cumplimiento del segundo periodo del contrato N° 022 DE 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**.

En concordancia con lo anterior, a folio 104 del expediente obra acta de seguimiento y a satisfacción N° 002 del 31 de marzo de 2017, dentro del cual se realiza el seguimiento, control y recibo satisfactorio de las actividades efectuadas dentro del periodo comprendido entre el 21 de febrero de 2017 hasta 21 de marzo de 2017.

Por lo tanto se logra evidenciar que dentro de los dos periodos anteriormente referenciados, es decir del 21 enero 2017-21 febrero 2017 y del 21 de febrero 2017 hasta 21 de marzo de 2017, se ejecutaron las obligaciones pactadas dentro de la cláusula decima primera del contrato N° 022-2017, por tal razón es que se procedió a realizar los pagos por las actividades allí ejecutadas y referenciadas en acápite anteriores, sin

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

embargo, es claro que desde este momento, es decir, desde el 21 de marzo de 2017 se empezaron a presentar inconsistencias, frente a la renuencia del contratista, respecto de los llamados que le hace la administración, puesto que:

A folio 79 se evidencia requerimiento al contratista, con el fin que continúe ejecutando las obligaciones suscritas dentro del contrato N° 022 de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**, debido a que se empezaron a presentar las siguientes inconsistencias:


1. El sábado 25 de marzo, la alcaldía llevo a cabo Primera Feria Industrial y Ganadera, dentro de la cual se solicitó el apoyo del contratista, pero el mismo se presentó en estado d embriaguez, por ende no puedo llevar a cabo sus obligaciones.
2. Se le solicito para los días 23,24 y 25 de marzo video institucional sobre la historia del municipio, la imagen de la campaña seria "corcelito", sin embargo el contratista no entrego dicho video.

Debido a las anteriores inconsistencias y en aras de no verse afectado el municipio de Sotaquirá-Boyacá, la administración emitió acta N° 01 del 27 de marzo de 2017, a través de la cual se dejó plasmada, la renuencia del contratista, respecto de seguir ejecutando las obligaciones suscritas dentro del contrato N° 022 de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**.

Por lo tanto el municipio de Sotaquirá, emitió Resolución N° 038 del 27 de marzo de 2017, a través del cual se ordena terminar unilateralmente el contrato N° 022 de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**, en razón a que no se viera afectado los recursos del Municipio en mención, por ende y seguido a ello, se procedió a proferir Acta de liquidación por terminación unilateral del contrato N° 022 de 2017, dentro del cual se efectuó el siguiente balance:

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$19.200.000
VALOR EJECUTADO DEL 21 ENERO 2017 AL 21 DE FEBRERO 2017	\$1.745.454
VALOR EJECUTADO Y POR CANCELAR DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 HASTA 21 DE MARZO DE 2017	\$1.745.454
VALOR A LIBERAR	\$ 15.709.092

En razón a lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, evidencia que el contrato N° 022 de 2017, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES Y PRENSA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ"**, se suscribió por la suma de DIECI NUEVE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000), de los cuales fueron ejecutados a cabalidad, los periodos comprendidos entre el 21 de enero de 2017 al 21 de febrero de 2017 y del 21 de febrero 2017 hasta 21 marzo 2017, y por ende fueron cancelados por la suma de UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.745.454), correspondiente a cada periodo, por ende no se evidencia detrimento patrimonial alguno, causado al Municipio de Sotaquirá-Boyacá. De igual manera y respecto de la suma por ejecutar, es decir, los QUINCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 15.709.092),

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

quedaron a favor del municipio, por tal razón no se configura de alguna manera un detrimento patrimonial a la entidad objeto de estudio.

Por ende el despacho, encuentra que dentro del expediente ya obran suficientes pruebas que conducen a demostrar que el hecho no existió y no es constitutivo de daño patrimonial al Estado, lo cual desde luego conlleva a desvirtuar el contenido del proceso de Responsabilidad del expediente, tal y como se argumentó en los acápites anteriores.

Bajo las anteriores connotaciones, resulta propio inferir que no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, necesarios para continuar con una Imputación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, razón por la cual no queda otra alternativa que la de ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 091-2019 Sotaquirá-Boyacá, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 610 de 2000, que dice: **<< Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

### XIII. RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.**- Ordenar el Archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 091-2019 adelantado ante Sotaquirá-Boyacá, por no encontrar mérito para continuar con el trámite del proceso de responsabilidad fiscal en mención, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Declarar probadas las causales que conllevan al archivo del proceso de responsabilidad fiscal N° 091-2019, adelantadas por hechos ocurridos en el Municipio de Sotaquirá – Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

**ARTÍCULO CUARTO.**- En Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, por secretaria de este Despacho, envíese el expediente No 091-2019 adelantado por hechos ocurridos en el Municipio de Sotaquirá-Boyacá, al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de Consulta, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y de las garantías fundamentales.


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

mipg

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente proveído por estado, a través de la secretaría de notificaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 a:

- **LUIS FELIPE HIGUERA ROBLES**
- **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY SANCHEZ MARTINEZ**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ**  
 Profesional - sustanciadora

DOCUMENTO OFICIAL